



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que *“las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el *“traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 750 de 24 de febrero de 2025;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador dispone: *“El organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil, será el encargado de la ejecución efectiva, eficiente y oportuna para prevención y reducción de la Desnutrición Infantil de las niñas y niños menores de seis años; además, dirigirá y coordinará la articulación intersectorial e interinstitucional.”*;

Que la Ley Orgánica de la Primera Infancia se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 38 de fecha 14 de mayo de 2025;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia señala las atribuciones del organismo articulador especializado en materia de primera infancia;

Que el Consejo Supremo de Gobierno el 07 de agosto de 1979 emitió el Decreto Supremo No. 3815 publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, mediante el cual se creó el Ministerio de Bienestar Social;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“(…) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (…)”*;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se modificó la denominación del Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021, “*Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la ‘Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil’ (...).*”;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, establece que: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación*”;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: “*La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “*(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 8. La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil se fusiona al Ministerio de Inclusión Económica y Social.*”;

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257, de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01, lo siguiente: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad”*;

Que mediante Memorando No. PR-SGAGPR-2025-0062-M, de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete emitió el *“Informe de Pertinencia Estratégica correspondiente a la fusión de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social.”*;

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 8 de agosto de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de fusión entre la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil misma que será integrada a su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a “Ministerio de Desarrollo Humano”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

Artículo 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción.

Artículo 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo articulador especializado en materia de primera infancia en la Ley Orgánica de la Primera Infancia y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, serán asumidos por Ministerio de Desarrollo Humano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Desarrollo Humano.

CUARTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social liderará la fusión con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

QUINTA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil,” y “Ministerio de Inclusión Económica y Social” se entenderá como “Ministerio de Desarrollo Humano”.

SEXTA.- Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Desarrollo Humano ejercerá las competencias, atribuciones y funciones que la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, le hayan atribuido a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; para ello, tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

SÉPTIMA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá un impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinta de pleno derecho.

TERCERA.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 96

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Desarrollo Humano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

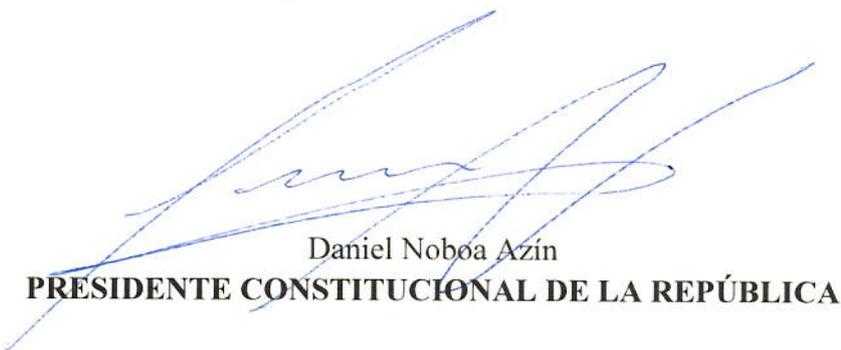
ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Inclusión y Económica y Social; y, a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, entidades que actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA